

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 06/2026
DEL 09 DE ABRIL DE 2026**

A las trece horas con quince minutos del 09 de abril de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. --- Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia K01/007/2026, de fecha 01 de abril de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en

las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, TODAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Subgerencia de Seguridad Informática, todas unidades administrativas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Seguridad; al oficio de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad; así como a los dos oficios de fecha 31 de marzo de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad; ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 11". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

PAJC
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 10/04/2026 19:57:05 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 348a16b64b352288c917b3648e6ee112064859d2f34d8268636fcf92571c668f |
| 10/04/2026 22:56:12 | Rodrigo Villa Collins | 35864bb563d6982ad03faa230cf6a9022230fcfd1ebdde2fe4d54f7755c7aecd |



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 06/2026
DEL 09 DE ABRIL DE 2026**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, TODAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Ciudad de México a 6 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| NO. | TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|------------|--|------------------------------|
| 1 | Contrato No. 0000166599 | Reservada |
| 2 | Autorización para adjudicar la prestación de un servicio. (Contrato No. 0000166599) | Reservada |
| 3 | Dictamen de Excepción para la contratación de servicios. (Contrato No. 0000166599) | Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a la Dirección de Ciberseguridad (Director) y al Centro de Inteligencia y Respuesta (Todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 06/04/2026 17:05:22 | ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS | 0Se0a8a066ed46fe3a82ab8c3388ae778a19d6908403b06dab8d616d0f490c31 |



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--------------------------------------|---|---|--|--|---|
| Oficio de fecha 06 de abril de 2026. | Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México (Ciberseguridad)".</i> | 3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente. | Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031). |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa *"(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|---|
| 10/04/2026 19:57:07 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | c8753a9597c474e33ec71302623a1d1533eba70809e84fb03408b6b6ab2b4c7c |
| 10/04/2026 22:56:05 | Rodrigo Villa Collins | 98d29667fe1f14d3f8133f9405c30264b4b36ab0fd0c5594c7f9d1f43c89d51f0 |

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ref.: K01/007/2026
Ciudad de México, a 01 de abril de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|-----------------------|
| Resolución S22-1075-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2025.062, mediante la cual se impuso una multa a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO | Confidencial |
| Resolución S22-1151-2024, Expediente: RS.SC.IBC.2022.027, mediante la cual se impuso una multa a UNIFIN CREDIT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. | Confidencial |
| Resolución S22-1140-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.091, mediante la cual se impuso una multa a MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO | Confidencial |
| Resolución S22-1142-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.092, mediante la cual se impuso una multa a BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO | Confidencial |
| Resolución S22-1145-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.127, mediante la cual se impuso una multa a KAPITAL MÉXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO (ANTERIORMENTE DENOMINADA INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. INTERCAM GRUPO FINANCIERO) | Confidencial |
| Resolución S22-1139-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.101, mediante la cual se impuso una multa a MASARI CASA DE BOLSA, S.A. | Confidencial |
| Resolución S22-1143-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.115, mediante la cual se impuso una multa a BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO | Confidencial |
| Resolución S22-1144-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.123, mediante la cual se impuso una multa a PUNTO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. | Confidencial |

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|--|-----------------------|
| Resolución S22-1141-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.117, mediante la cual se impuso una multa a MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO | Confidencial |
| Resolución S22-1146-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.128, mediante la cual se impuso una multa a KAPITAL MÉXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO (ANTERIORMENTE DENOMINADA INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO) | Confidencial |
| Resolución S22-054-2026, Expediente: RS.SF.TEC.2025.104, mediante la cual se impuso una amonestación a BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE | Confidencial |
| Resolución S22-101-2026, Expediente: RS.BM.TVR.2025.094, mediante la cual se impuso una multa a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT | Confidencial |
| Resolución S22-085-2026, Expediente: RS.SF.SAA.2025.058, mediante la cual se impuso una multa a BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE | Confidencial |
| Resolución S22-105-2026, Expediente: RS.ID.AEX.2025.220, mediante la cual se impuso una amonestación a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT | Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente) y Subgerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-----------------------|--|
| 01/04/2026 20:06:05 | VIVIANA GARZA SALAZAR | 274a8af3b19640718e8daf4ec1a6766fb277cee5ea7a3f7b4b6b644775c09ca6 |



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|---|--|---|--|---|---|
| Oficio con número de referencia K01/007/2026, de fecha 01 de abril de 2026. | Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el Sistema de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal Sistema de Pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas."</i></p> <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información protegida por el secreto comercial. • Información protegida por el secreto bancario o fiduciario. • Información protegida por el secreto bursátil. | 14 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente. | <p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.</p> |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa ***"(...) un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, y finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central (...)"***, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 10/04/2026 19:57:06 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | e153ab31daf06bef8571b088de7b9f16ceadfdb2427431616ed6fd4f607c3061 |
| 10/04/2026 22:56:03 | Rodrigo Villa Collins | 07f7e185b9a6edbd85aa6c67765de6393d600886fb944f30ae8077f1662fb26c |

Ciudad de México, a 27 de marzo del 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente:

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|------------------------------|
| Contrato Número BM-EME-0069-2025 | Confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (Subgerente), Subgerencia Jurídica Consultiva (Subgerente) y Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal).

Atentamente,

MARCO AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 06/04/2026 10:26:59 | MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO | b24d3d19df465771691203a2e77c8defca61e1fa9f0e2ef5aace83072df3f9ad |
| 06/04/2026 14:14:26 | OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS | efdc6b434d8ed7a4d0b44a5dca28d79764404ce782e3e224a16bf8d7542e8425 |



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

Table with 6 columns: FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO, UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES), SOLICITUD DEL OFICIO, INFORMACIÓN CLASIFICADA, VERSIONES PÚBLICAS, PLAZO DE CLASIFICACIÓN. Row 1: Oficio de fecha 27 de marzo de 2026, Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México. Confirmación de clasificación de información. Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Datos personales: Datos identificativos: -Nombre de persona física. 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente. Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la carátula correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 10/04/2026 19:57:08 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | e20b90148aa099ccb0ba376e95a4cf8fc409bd2f5affeba186ba55e51776a485 |
| 10/04/2026 22:56:08 | Rodrigo Villa Collins | 34f15cab9893035c61829b4a029d3d70c887286547803cedb1de2833cca7650d |

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 31 de marzo de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|-----------------------|
| 300-25-0815-2 PED (Pedido para la adquisición de mantas balísticas) | Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: **Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:** Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal). **Por parte de la Dirección de Seguridad:** Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista),

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|---|
| 31/03/2026 17:54:26 | Gonzalo María On Villegas | 7441150986a1a51053adf319401b1fa5c55c7e3c3755cadc9ea475b805a6421 |

Ciudad de México, 30 de marzo de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|------------------------------|
| Dictamen de excepción No. BM-SACRH-24-0180-5 | Confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director). Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia). Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia). Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia). Unidad de Auditoría (todo el personal). Dirección de Control Interno (todo el personal). Dirección de Seguridad (Director). Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente). Gerencia de Protección y Traslado de

Uso Público

Información de acceso público.

Valores (Gerente). Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente y Analista). Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 30/03/2026 18:42:10 | Gonzalo María Dn Villegas | 137d51ca1d38aea336f4358606961e5b63b12d4c9e2c657bd46763b9854446e6 |

Ciudad de México, 30 de marzo de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|--|---------------------------------|
| 800-25-1286-1-ADJ (Adjudicación de servicios de mantenimiento a paneles de detección de incendio) | Reservada |
| 800-25-1286-1- CONT-0000165544 (Contrato de servicios de mantenimiento a paneles de detección de incendio) | Reservada |
| 800-25-1286-1- JUST MAR (Justificación de marca para servicios de mantenimiento a paneles de detección de incendio) | Confidencial y Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: **Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:** Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal). **Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:** Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal). **Unidad de Auditoría (todo el personal).** **Dirección de Control Interno (todo el personal).** **Por parte de la Dirección de Seguridad:** Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Gerencia de

Uso Público

Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente), Oficina de Protección Civil (todo el personal).

Atentamente,

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad.

Marcos Pérez Hernández

Director de Infraestructura de Tecnologías de la
Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------|--|
| 31/03/2026 18:13:09 | MARCOS PEREZ HERNANDEZ | 221a8935ceff8876eff0b27f2d0964e963b0ecd27b59a565977e1f4306c64168 |
| 01/04/2026 12:44:16 | Gonzalo Marañón Villegas | c7cb8a045523069c51330f94e5c0c563225145b74f7e4c132872f9ba1e44bddd |

Ciudad de México, 31 de marzo de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|--|------------------------------|
| 400-23-0875-1 DICT EXC (Dictamen de excepción para la adquisición de vehículos blindados) | Reservada |
| 400-23-0875-1 ADJ (Adjudicación directa para la adquisición de vehículos blindados) | Reservada |
| 400-23-0875-1 CONT (Contrato para la adquisición de vehículos blindados) | Reservada |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista),

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

Atentamente,

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 31/03/2026 17:35:24 | Gonzalo María Dn Villegas | 6a5304c25df1652cb1d2ff6eab0d8611faca3b52aa914082fa929ac3d97a803b |



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Seguridad y Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--------------------------------------|---|---|---|--|---|
| Oficio de fecha 30 de marzo de 2026. | Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Datos personales: • Datos identificativos: - Nombre de persona física - Teléfono de persona física. • Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física. | 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente. | Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP. |
| Oficio de fecha 30 de marzo de 2026. | Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) ambas del Banco de México. | Confirmación de clasificación de información. | Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. A) "Marca, proveedor, características y componentes del sistema de detección de incendio del Banco de México." Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales de terceros: | 3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente. | Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo |

| | | | | | |
|--------------------------------------|--|---|---|--|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> -Nombre de persona física. -Firma autógrafa y/o rúbrica de, persona física. • Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> - Información laboral (Puesto). • Fotografías de persona física. | | párrafo, de la LGTAIP. |
| Oficio de fecha 31 de marzo de 2026. | Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>B) “Nivel de Blindaje.”</p> | 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente. | Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031). |
| Oficio de fecha 31 de marzo de 2026. | Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México). | Confirmación de clasificación de información. | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p>C) “Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.”</p> <p>D) “Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta.”</p> | 3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente. | Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 09 de abril de 2031). |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información representa "(...) **un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)**", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
LAMO

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|---------------------------|--|
| 10/04/2026 19:57:09 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 3d3dc7295dfb4589d22f24980ba63517955af05aa3487c90f76ae4699dcef748 |
| 10/04/2026 22:56:10 | Rodrigo Villa Collins | a8681e8a5f3bc75c9aa99300bacdb5c5a844a186fcb4c3f0bfb015c294f0ac9 |